

Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nro. 338/88.-

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

VISTO:

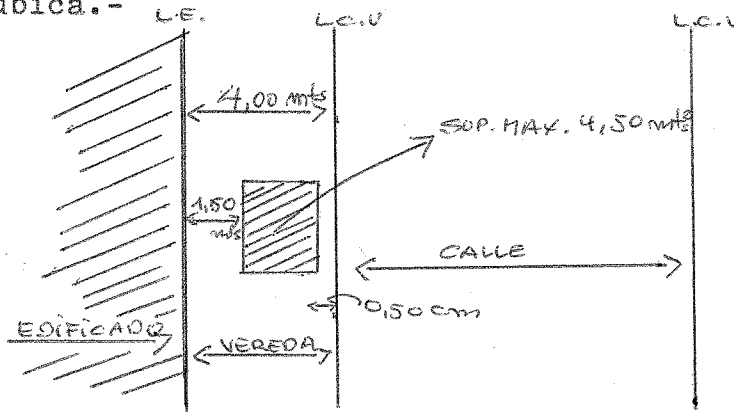
La necesidad de reglamentar la instalación de Kioscos o Locales de Venta en la Vía Pública, el :

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- O R D E N A -

Art. 1ro.)- La Municipalidad podrá autorizar la instalación de Kioscos o Locales de Venta en las aceras cuando se cumpla con los / siguientes requisitos:

- a).- La construcción será de madera o chapa, totalmente desmontable, previendo la aislación térmica.-
- b).- las dimensiones máximas de ocupación no deberán exceder los // 4,50 mts. cuadrados, respetando que el ancho o fondo del Kiosco no sea mayor de 2 mts.-
- c).- No deberá ocupar mas del 40 % del frente del lote en el cual / se ubica.-



- d).- En ningún caso, el Kiosco, podrá situarse a menos de 20,00 /// (veinte) metros de la esquina, cuidando que la instalación // del mismo no obstaculice la visión o normal desenvolvimiento / del tránsito vehicular.-
- e).- Los desagües se harán a la calle recolectándolos en canaletas.-

Art. 2do.)- La ubicación y emplazamiento del Kiosco será determinado // por la Municipalidad.-

Art. 3ro.)- Para efectuar el correspondiente trámite de "Solicitud de / autorización para la instalación de Kiosco o Local de Venta en la Vía Pública", el interesado deberá presentar:

- a).- Plano de la construcción en escala 1:20 especificando material, detalles y color, para su aprobación.-
- b).- Nota con la autorización del frentista.-
- c).- Autorización de la "Cooperativa de Electricidad" que le otorgará el servicio.-

Art. 4to.)- No se permitirá la instalación de Kioscos o Locales de Venta:

- a).- En los bulevares, avenidas, parques, plazas, paseos y parajes / públicos.-

//////////



*Honorable Concejo Deliberante*

DE  
HUINGA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

////////////////

Ref: Ord. Nro. 338/88.-

b).- En la acera, cuando estén contruidos de mampostería de ladrillos comunes o bloques de hormigón armado u otro material semejante.-

Art. 5to.)- La Municipalidad podrá exigir el retiro del Kiosco, en el /plazo que la misma crea conveniente y en los siguientes casos:

a).- Cuando se utilice como vivienda.-

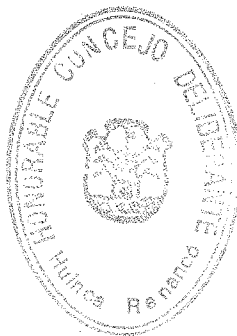
b).- Por razones de higiene.-

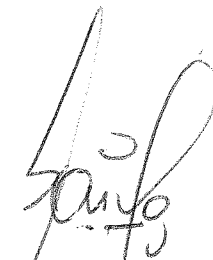
c).- Cuando el frentista lo requiera.-

Art. 6to.)- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

SANCIONADA en Sala del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria de fecha 2 de Agosto de 1988.-

  
MARIA C. QUEVEDO  
SECRETARIA H. C. DELIBERANTE



  
RAUL F. EDERANI  
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE